JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PÁCORA - CALDAS

Febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 070

RADICACION Nº 175134089001-2022-00154-00

I. A S U N T O

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de ordenar continuar con el trámite de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE UNICA INSTANCIA, promovido por el Sr. RICARDO GONZALEZ LONDOÑO, en contra del Sr. ARIEL GRAJALES HENAO.

II. A N T E C E D E N T E S P R O C E S A L E S

2.1 Mediante proveído del 27 de julio anterior, el despacho inadmitió la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE UNICA INSTANCIA, incoada por el Sr. RICARDO GONZALEZ LONDOÑO, en contra del Sr. ARIEL GRAJALES HENAO, teniendo en cuenta que ésta adolecía de ciertas falencias, por lo que se le concedió un término de cinco (5) días para subsanarlas; y, se le reconoció personería para actuar en esta instancia judicial al Dr. ALBEIRO JIMENEZ GUTIERREZ, conforme al mandato poder conferido.

2.2 Por auto calendado el 17 de agosto pasado, se admitió la demanda, es decir, se libró mandamiento de pago a favor del Sr. RICARDO, y en contra del Sr. ARIEL, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.000) moneda legal de capital.

b.- Por los intereses de mora a la tasa de una y media veces (1½) el bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del día 25 de agosto del 2020 y hasta la fecha del pago total de la obligación.

Igualmente, se ordenó la notificación al Sr. GRAJALES HENAO, se le concedió un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones; y se decretó el embargo y secuestro del 50% de los predios ubicados en la calle 4 carrera 4 y 5; calle 4 4-70, matrícula inmobiliaria 112-1394, ficha catastral 0100047000012000 y en la calle 4 4-70 carrera (4 y 5) matrícula 112-1396, ficha catastral 01-00-047-0012-000, de Pácora, Caldas.

2.3 Una vez registrada la medida, el 12 de octubre anterior, se realizó la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles perseguidos en esta instancia, la misma que fue perfeccionada con la presencia del Dr. ALBEIRO JIMENEZ GUTIERREZ, el Sr. GONZALEZ LONDOÑO, el Sr. GRAJALES HENAO y el Sr. CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, auxiliar de la justicia, momento en el cual no se presentó oposición.

2.4 La notificación personal al Sr. GRAJALES HENAO, se realizó el día 30 de enero avante, quien dentro del término de traslado guardó silencio, no hizo manifestación de ninguna índole.

III. C O N S I D E R A C I O N E S

3.1 El numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, establece: *"Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.*

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda".

Como puede verse la norma reproducida anteriormente se da en el caso a estudio, toda vez que no se ha vulnerado el debido proceso, ya que el Sr. GRAJALES HENAO, fue notificado en debida forma, quien dentro del término de traslado de la demanda, no se opuso a las pretensiones de la misma, es decir, no formuló excepciones de ninguna índole.

En consecuencia, el despacho ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago; el avalúo y el remate del 50% de los predios ubicados en la calle 4 carrera 4 y 5; calle 4 4-70, matrícula inmobiliaria 112-1394, ficha catastral 0100047000012000 y en la calle 4 4-70 carrera (4 y 5) matrícula 112-1396, ficha catastral 01-00-047-0012-000, de Pácora, Caldas, debidamente embargados y secuestrados, para que con el producto se cancele al Sr. RICARDO, el crédito, con sus respectivos intereses, se condenará en costas al Sr. ARIEL; y se ordenará la liquidación del crédito.

Sin más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, dentro de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE UNICA INSTANCIA, promovido por el Sr. RICARDO GONZALEZ LONDOÑO, en contra del Sr. ARIEL GRAJALES HENAO.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate del 50% de los predios ubicados en la calle 4 carrera 4 y 5; calle 4 4-70, matrícula inmobiliaria 112-1394, ficha catastral 0100047000012000 y en la calle 4 4-70 carrera (4 y 5) matrícula 112-1396, ficha catastral 01-00-047-0012-000, de Pácora, debidamente embargados y secuestrados, para que con el producto se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al Sr. GRAJALES HENAO, las cuales se liquidarán en su oportunidad. Artículo 365 del C. General del Proceso.

CUARTO: En atención a lo estipulado en el artículo 365, numeral 2° de la Obra Ibídem, se fija las agencias en derecho en la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($795.483.00) MONEDA CORRIENTE, las cuales serán tenidas en cuenta en su oportunidad legal. ACUERDO PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: La liquidación del crédito se efectuará de acuerdo con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

SEXTO: Atendiendo a lo estipulado en el artículo 444 del C. G. del Proceso, facúltese a las partes con el fin de presentar los avalúos de los bienes inmuebles.

SEPTIMO: La presente determinación no es susceptible de recursos, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012.

C O P I E S E Y N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:
Juan Sebastian Cardona Marulanda
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pacora - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3ef538f3c08e957575b2af44dc006dccf3400edd5b3f676d0cf11810909787**
Documento generado en 21/02/2023 09:28:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica